160

Ibagué, Noviembre 17 de 2020.

SEÑORES
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD.

REF. RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 – ESTADO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Rad. 2015-250

Respetada señora Juez:

De conformidad al poder y facultad conferida, me permito reponer y en subsidio presentar recurso de apelación frente al auto en comento respectivamente frente al siguiente aparte:

Si bien es cierta la norma en comento señala la necesidad de que los terceros deben estar o plenamente debe existir la suscripción de los terceros que persiguen remanentes.

En este caso debo precisar que los terceros o quienes persiguen los remanentes son de total desconocimiento por parte de quienes integran la Litis que nos involucra, de aquí, que no puede ni es factible por parte de los interesados conocer quiénes son los terceros que han solicitado remanentes.

Es por ello que solicitamos se nos informe quienes o que personas natural o jurídica han solicitado remanentes para efecto de proceder de conformidad.

De allí que previamente a que se nos informe lo anterior solicitamos se proceda con la suspensión del proceso toda vez que NO existe razón o causa legitima frente a conocer quien o quienes han

Escaneado con Cam

solicitado medidas cautelares o quienes están dentro del inciso primero del art. 466. Del C.G.P.

Por lo tanto solicitamos se dé trámite a la solicitud de suspensión hasta tanto se nos informe el listado de quien o quienes hacen parte de dicha petición o parte interesada en remanentes, pues por razones de tipo estructural y en razón a la pandemia no existe forma de conocer el proceso y determinar quienes han hecho solicitudes de embargo de remanentes.

Por lo anterior solicito se me notifique su decisión a la siguiente dirección física: CALLE 10 NUMERO 3-34 OF. 403 EDIFICIO UCONAL. Dirección electrónica: gerencia@manjarrespaez.com o manjarrespaez@gmail.com

ATENTAMENTE.

JONATHAN MANJARRES DIAZ
APODERADO.

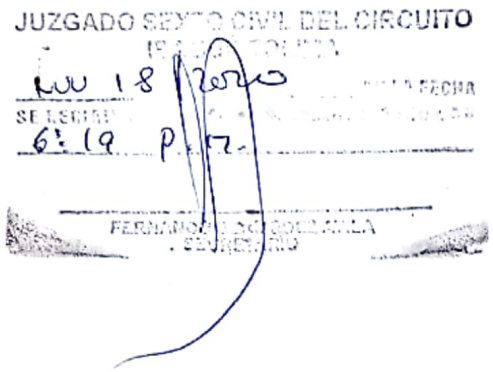

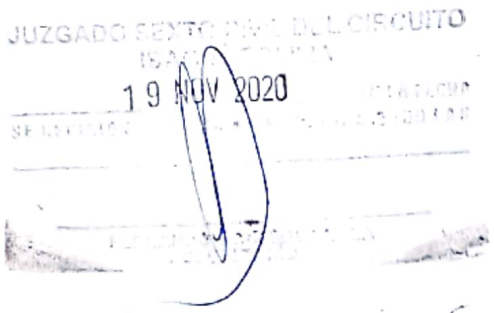

Escaneado con Cam

662

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte. (2020).

Radicación N° 73001-31-03-006-2015-00250-00.

El apoderado judicial de la parte demandada ha presentado recurso de reposición contra el auto de fecha noviembre 11 de 2020, motivo por el cual se impone correr traslado del mismo a las demás partes interesadas, traslado que según lo dispone el inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso debe surtirse en la forma indicada por el artículo 110 de la misma obra.

Sin embargo de lo anterior, encuentra el Despacho que en razón a la Pandemia del Covid-19, no se está atendiendo al público de manera presencial, lo cual impide a las partes poder visualizar la mencionada fijación en lista.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de proteger los Derechos Constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que comparezcan al proceso, el Despacho a efectos de continuar el trámite del proceso, correrá traslado del escrito de reposición por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitírsele acceder al contenido de esta providencia y del respectivo escrito de reposición a través del Estado Electrónico subido a la página de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, puedan pronunciarse al respecto.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado del recurso de reposición planteado por el apoderado de la parte demandada en escrito que reposa a folio 660 del presente cuaderno, por el término de tres (3) días.

2.- ORDENAR que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.

3.- VENCIDO el término de traslado de la reposición, vuelva el proceso al Despacho para resolver dicho recurso.

Escaneado con Cam

663

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LUZ MARINA DÍAZ PARRA

Escaneado con Cam